



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2022 00390** 00

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá adecuar el escrito de demanda e indicar cuál de los procesos pretende adelantar, si el de disminución o el de fijación de cuota alimentaria, toda vez que según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 392 del C. G. del P., este tipo de procesos no son acumulables; ni se reúnen los presupuestos de la acumulación de pretensiones. Las peticiones que se indican en el parágrafo 2° del artículo 390 y numeral 6° del artículo 397 ibídem, hacen referencia a los alimentos previamente fijados por el despacho.

SEGUNDO. – Conforme a lo anterior, deberá adecuar el poder conferido, indicando expresamente el trámite que pretende adelantar y contra quien. En caso que el nuevo mandato se otorgue a través de correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3

y 5 de la Ley 2213 de 2022); en caso de otorgarse en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo.

TERCERO. – Se indicará expresamente cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º, del artículo 28 del C. G. del P., para determinar la competencia.

CUARTO. – Conforme a lo indicado en el numeral primero, en caso de adelantar el proceso de disminución de cuota alimentaria, adecuará el fundamento fáctico indicando el cambio de las circunstancias desde el momento en que fue fijada la misma; en caso de adelantar el proceso de fijación de cuota alimentaria, adecuará el fundamento, con respecto a definir individualmente una a una, las necesidades del menor, para lo cual se relacionará detalladamente todos los gastos de éste y en la medida de lo posible aportar la prueba de ello, deberá tener en cuenta para los ítems de alimentación, vivienda, servicios públicos, etc., la cantidad de personas con quien convive el menor.

QUINTO. – Se indicará la dirección física de tanto del demandante como de la demandada, en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P., toda vez que se incorpora la nomenclatura pero no el municipio al cual pertenecen.

SEXTO. – Frente al canal digital de la demandada, deberá aportar las pruebas que den cuenta de cómo lo obtuvo, según lo establecido en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO. – Acreditará el envío de la demanda con sus anexos a la demandada al canal digital que se indique. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la

Ley 2213 de 2022.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6c1bdd367c9eeecda38e3235a50e2f39e38b456ee82de861f214054954c20e**

Documento generado en 06/10/2022 09:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>